



RECOMENDACIÓN 1/2010, DE 21 DE DICIEMBRE, SOBRE MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

ANTECEDENTES

El artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública. El ejercicio de estas funciones, según dispone el artículo 44 del citado Reglamento, corresponde a la Comisión Permanente.

Por ello, esta Comisión Permanente considera conveniente dirigirse a los órganos de contratación acerca de los medios de acreditación de la solvencia, con las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- La solvencia, tanto económica y financiera como técnica o profesional, es una de las condiciones de aptitud para contratar con el sector público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

De conformidad con lo establecido en el considerando número 39 de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, la verificación de la aptitud de los licitadores y candidatos ha de efectuarse con transparencia, por lo que los artículos 47 y 48 de dicha Directiva señalan los criterios no discriminatorios que los poderes adjudicadores podrán utilizar para la selección, así como los medios que pueden utilizar los operadores económicos para probar que cumplen dichos criterios, debiendo aquéllos indicar, desde el momento en que se convoque la licitación, tanto los criterios que utilizarán para la selección como el nivel de capacidades específicas que exijan de los citados operadores para admitirlos en el procedimiento de adjudicación del contrato, en cumplimiento de dicho principio de transparencia.

2.- Como transposición de la Directiva 2004/18/CE, los artículos 64 a 68 de la LCSP establecen los medios para la acreditación de la solvencia económica y financiera, y

técnica o, en su caso, profesional, para los contratos de obras, de suministro, de servicios y para el resto de contratos, respectivamente. Dichos artículos constituyen legislación básica, según lo previsto en la disposición final séptima, relativa a los títulos competenciales, de la LCSP.

El órgano de contratación puede optar, conforme a lo indicado en dichos artículos, entre uno o varios de los distintos medios que en ellos se especifican, lo que efectuará en función de la aptitud que se requiera para cada tipo de contrato.

Entre los medios de acreditación de la solvencia técnica se encuentra la presentación, por parte de los empresarios, de una relación de las obras, suministros, servicios o trabajos efectuados en los últimos años, debiendo computarse a este respecto los cinco últimos años para los contratos de obras y los tres últimos para el resto de contratos. Además, dichas relaciones habrán de acompañarse de certificados que, salvo para el contrato de obras, podrán ser sustituidos por una declaración del empresario.

Igualmente, entre los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera, se encuentra una declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

3.- Las actuales circunstancias de la economía y del mercado están provocando una disminución de la actividad de empresarios y profesionales, por lo que les resulta cada vez más difícil acreditar su solvencia mediante la relación de trabajos efectuados en los tres o cinco últimos años, o bien mediante declaración sobre el volumen global de los tres últimos ejercicios, al ser éstos los de menor actividad a causa de la actual situación económica.

Puesto que esta situación tiene carácter general, y afecta por ello a todos los empresarios y profesionales, resulta preciso que, cuando se determine como medio de acreditación de la solvencia técnica la relación de trabajos efectuados en los tres o cinco últimos años, o como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera, una declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios, no se exijan estos medios con carácter exclusivo sino que se otorgue al candidato o licitador la posibilidad de acreditar su solvencia mediante otro u otros de los medios establecidos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, según corresponda conforme al tipo de contrato, de manera que los candidatos o licitadores que coyunturalmente más se hayan visto afectados por la situación económica en el número de trabajos efectuados,

puedan acreditar por algún otro medio que poseen la suficiente solvencia, tanto económica y financiera como técnica o, en su caso, profesional, para optar a la adjudicación del contrato, garantizando así el cumplimiento del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y licitadores previsto en los artículos 1 y 123 de la LCSP.

Asimismo, los órganos de contratación tendrán en cuenta las especiales circunstancias de la economía y del mercado al determinar los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

En consecuencia, esta Junta Consultiva dirige a los órganos de contratación las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- Los órganos de contratación tendrán en cuenta las especiales circunstancias de la economía y del mercado al determinar los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia.

2.- A tales efectos, con el fin de evitar la distorsión generada por la actual coyuntura económica, se recomienda que los órganos de contratación que determinen como medio de acreditación de la solvencia técnica una relación de los trabajos efectuados en los últimos tres o cinco años, o como medio de acreditación de la solvencia económica y financiera, una declaración sobre el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios, establezcan alternativamente otro u otros medios de acreditación de dichas solvencias de entre los enumerados en los artículos 64 a 68 de la LCSP, según corresponda conforme al tipo de contrato, de forma que los candidatos o licitadores puedan acreditar, en su caso, por algún otro medio, que poseen la suficiente solvencia para optar a la adjudicación del contrato, garantizando así el cumplimiento del principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y licitadores previsto en los artículos 1 y 123 de la LCSP.